

GACETA PARLAMENTARIA

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones Mesa Directiva Segundo Año de Ejercicio Legal comprendido del 15 de enero al 30 de mayo de 2023 LXIV Legislatura 02 de mayo de 2023

Núm. de Gaceta: LXIV02052023





CONTROL DE ASISTENCIAS SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES MESA DIRECTIVA SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO LEGAL DE LA LXIV LEGISLATURA

Asistencia (A); Permiso (P); Falta (F). Retardo (R)

	FECHA	2	OBSERVACIONES
	NÚMERO DE SESIÓN	30ª.	
No.	DIPUTADOS		
1	Ever Alejandro Campech Avelar	√	
2	Diana Torrejón Rodríguez	√	
3	Jaciel González Herrera	√	
4	Mónica Sánchez Ángulo	√	
5	Vicente Morales Pérez	√	
6	Lenin Calva Pérez	√	
7	Gabriela Esperanza Brito Jiménez	✓	
8	Lupita Cuamatzi Aguayo	р	
9	Maribel León Cruz	√	
10	Miguel Ángel Caballero Yonca	✓	
11	Leticia Martínez Cerón	1	
12	Brenda Cecilia Villantes Rodríguez	р	
13	Bladimir Zainos Flores	✓	
14	Miguel Ángel Covarrubias Cervantes	F	
15	María Guillermina Loaiza Cortero	✓	
16	José Gilberto Temoltzin Martínez	✓	
17	Fabricio Mena Rodríguez	√	III.
18	Blanca Águila Lima	✓	//
19	Juan Manuel Cambrón Soria	✓	/
20	Lorena Ruíz García	P	
21	Laura Alejandra Ramírez Ortíz	F	10:19
22	Rubén Terán Águila	✓	
23	Marcela González Castillo	✓	
24	Jorge Caballero Román	✓	
25	Reyna Flor Báez Lozano	✓	



CONGRESO DEL ESTADO LXIV LEGISLATURA TRIGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA 2 – MAYO - 2023

ORDEN DEL DÍA

- 1. LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, CELEBRADA EL DÍA 27 DE ABRIL DE 2023.
- 2. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR LA QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JORGE CABALLERO ROMÁN.
- 3. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR LA QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE TLAXCALA; QUE PRESENTA LA DIPUTADA DIANA TORREJÓN RODRÍGUEZ.
- 4. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR LA QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE MEJORA REGULATORIA PARA EL ESTADO DE TLAXCALA Y SUS MUNICIPIOS; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JOSÉ GILBERTO TEMOTLZIN MARTÍNEZ.
- 5. LECTURA DE LA CORRESPONDENCIA RECIBIDA POR ESTE CONGRESO DEL ESTADO.
- 6. ASUNTOS GENERALES.



Votación

Total de votación: 20 A FAVOR

0 EN CONTRA

 Declaran aprobación del ORDEN DEL DÍA de la sesión por mayoría de votos.

	FECHA	02	OBSERVACIONES
	NÚMERO DE SESIÓN	30ª.	
No.	DIPUTADOS		
1	Ever Alejandro Campech Avelar	✓	
2	Diana Torrejón Rodríguez	✓	
3	Jaciel González Herrera	√	
4	Mónica Sánchez Ángulo	√	
5	Vicente Morales Pérez	✓	
6	Lenin Calva Pérez	✓	
7	Gabriela Esperanza Brito Jiménez	√	
8	Lupita Cuamatzi Aguayo	P	
9	Maribel León Cruz	✓	
10	Miguel Ángel Caballero Yonca	\checkmark	
11	Leticia Martínez Cerón	✓	
12	Brenda Cecilia Villantes Rodríguez	P	
3	Bladimir Zainos Flores	✓	
14	Miguel Ángel Covarrubias Cervantes	X	
15	María Guillermina Loaiza Cortero	✓	
16	José Gilberto Temoltzin Martínez	✓	
17	Fabricio Mena Rodríguez	✓	
18	Blanca Águila Lima	✓	
19	Juan Manuel Cambrón Soria	\checkmark	
20	Lorena Ruíz García	P	
21	Laura Alejandra Ramírez Ortíz	F	
22	Rubén Terán Águila	√	7
23	Marcela González Castillo	✓	
24	Jorge Caballero Román	\checkmark	
25	Reyna Flor Báez Lozano	\checkmark	



1. LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, CELEBRADA EL DÍA 27 DE ABRIL DE 2023.



Acta de la Vigésima Novena Sesión del Segundo Período Ordinario de Sesiones de la Sexagésima Cuarta Legislatura, correspondiente a su Segundo Año de Ejercicio Legal, celebrada el día veintisiete de abril de dos mil veintitrés.

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, siendo las diez horas con tres minutos del día veintisiete de abril de dos mil veintitrés, en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo, se reúnen los integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura, bajo la Presidencia del Diputado Bladimir Zainos Flores, con fundamento en el artículo 42 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Primera Secretaría la Diputada Diana Torrejón Rodríguez, actuando Segunda Secretaria la Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez; enseguida el Presidente dice, se inicia esta sesión y, se pide a la Secretaría pase lista de asistencia e informe con su resultado; se cumple la orden y la Secretaría informa que se encuentra presente la mayoría de las diputadas y diputados que integran la Sexagésima Cuarta Legislatura; acto seguido el Presidente dice, para efectos de asistencia a esta sesión las diputadas Lupita Cuamatzi Aguayo y Gabriela Esperanza Brito Jiménez, solicitan permiso y la Presidencia se los concede en términos de los artículos 35 y 48 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en vista de que existe quórum, se declara legalmente instalada esta sesión, por lo tanto, se pone a consideración el contenido del orden del día, el que se integra de los siguientes puntos: 1. Lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día veinticinco de abril de dos mil veintitrés. 2. Lectura de la correspondencia recibida por este Congreso del Estado. 3. Asuntos generales. Se somete a votación la aprobación del orden del día, quienes estén a favor o por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; se cumple la orden y la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, veintiún votos a favor y cero en contra; enseguida el Presidente dice, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobado el orden del día por unanimidad de votos de los presentes. -



- - - - - - - - - - - - - - - A continuación el Presidente dice, para desahogar el **primer** punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura al contenido del acta de la sesión anterior, celebrada el día veinticinco de abril de dos mil veintitrés; en uso de la palabra la Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez dice, propongo se dispense la lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día veinticinco de abril de dos mil veintitrés y, se tenga por aprobada en los términos en que se desarrolló. Enseguida el Presidente dice, se somete a votación la propuesta formulada por la Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez, quienes estén a favor o por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; se cumple la orden y la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, veintidós votos a favor y cero en contra; enseguida el Presidente dice, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por unanimidad de votos de los presentes. En consecuencia, se dispensa la lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día veinticinco de abril de dos mil veintitrés y, se tiene por ----- Enseguida el Presidente dice, continuando con el siguiente punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura a la correspondencia recibida por este Congreso y en consecuencia, con fundamento en la fracción VIII del artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo se acuerda: Secretaria dice, copia del oficio MYT-SIND-076-25-04-2023, que remite el Lic. Juan Fredy Hernández García, Síndico del Municipio de Yauhquemehcan, a la C.P. María Anita Chamorro Badillo, Presidenta Municipal, a través del cual le solicita la cuenta pública municipal correspondiente al primer trimestre del ejercicio fiscal dos mil veintitrés. Presidente dice, túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento. Secretaria dice, copia del oficio 5C/TM/0197/2023, que dirige la C.P. Alicia Cuamatzi Vázquez, Tesorera del Municipio de Tlaxco, a la Lic. Fabiola Juárez Ríos, Síndico Municipal, por el que le solicita los archivos digitales de todas las operaciones fiscales. Presidente dice, túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento. Secretaria dice, oficio V5/026694, que dirige el Mtro. Raúl Arturo Ramírez Ramírez, Director General y Encargado del Despacho de la Quinta Visitaduría General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, mediante el cual remite a este Congreso la Recomendación No. 25/2023, sobre violaciones a los derechos humanos, seguridad jurídica y principio del interés superior de la niñez y la adolescencia, en agravio de QV adolescente de nacionalidad hondureña y residente permanente por refugio en México. Presidente dice, túrnese a la Comisión de Derechos Humanos, Grupos Vulnerables y Derecho de Niñas,



Niños y Adolescentes, para su atención. Secretaria dice, escrito que envían ciudadanos y trabajadores del Ayuntamiento de Santa Catarina Ayometla, a través del cual solicitan la intervención de la Comisión de Asuntos Municipales, a fin de poner un alto a las acciones que están realizando la Presidenta Municipal, Secretaria del Ayuntamiento y la Tesorera. Presidente dice, túrnese a la Comisión de Asuntos Municipales, para su atención.

Pasando al último punto del orden del día, el Presidente dice, se concede el uso de la palabra a las diputadas y diputados que quieran referirse a asuntos de carácter general. Haciendo uso de la palabra los diputados José Gilberto Temoltzin Martínez y Rubén Terán Águila. Enseguida el Presidente dice, no habiendo alguna Diputada o Diputado más que haga uso de la palabra y agotado el orden del día propuesto, siendo las diez horas con treinta y dos minutos del día veintisiete de abril del año en curso, se declara clausurada esta sesión y se cita para la próxima que tendrá lugar el día dos de mayo de dos mil veintitrés, en esta misma sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo a la hora señalada en el Reglamento. Levantándose la presente que firma el Presidente ante las Secretarias que autorizan y dan fe. - -

C. Bladimir Zainos Flores Dip. Presidente

C. Diana Torrejón Rodríguez
Dip. Prosecretaria en
funciones de Secretaria

C. Brenda Cecilia Villantes Rodríguez Dip. Secretaria



VOTACIÓN DISPENSA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, CELEBRADA EL DÍA 27 DE ABRIL DE 2023.

| | FECHA | 2 | OBSERVACIONES |
|-----|------------------------------------|----------|---------------|
| | NÚMERO DE SESIÓN | 30ª. | |
| No. | DIPUTADOS | 20-0 | |
| 1 | Ever Alejandro Campech Avelar | ✓ | |
| 2 | Diana Torrejón Rodríguez | ✓ | 41 |
| 3 | Jaciel González Herrera | ✓ | |
| 4 | Mónica Sánchez Ángulo | ✓ | |
| 5 | Vicente Morales Pérez | √ | |
| 6 | Lenin Calva Pérez | √ | |
| 7 | Gabriela Esperanza Brito Jiménez | √ | |
| 8 | Lupita Cuamatzi Aguayo | P | |
| 9 | Maribel León Cruz | 1 | |
| 10 | Miguel Ángel Caballero Yonca | √ | |
| 11 | Leticia Martínez Cerón | ✓ | |
| 12 | Brenda Cecilia Villantes Rodríguez | P | |
| 13 | Bladimir Zainos Flores | √ | |
| 14 | Miguel Ángel Covarrubias Cervantes | X | |
| 15 | María Guillermina Loaiza Cortero | ✓ | |
| 16 | José Gilberto Temoltzin Martínez | 1 | |
| 17 | Fabricio Mena Rodríguez | ✓ | |
| 18 | Blanca Águila Lima | ✓ | |
| 19 | Juan Manuel Cambrón Soria | ✓ | |
| 20 | Lorena Ruíz García | P | |
| 21 | Laura Alejandra Ramírez Ortíz | F | |
| 22 | Rubén Terán Águila | ✓ | |
| 23 | Marcela González Castillo | ✓ | |
| 24 | Jorge Caballero Román | ✓ | 7. |
| 25 | Reyna Flor Báez Lozano | √ | |



2. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR LA QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JORGE CABALLERO ROMÁN.

Quien suscribe JORGE CABALLERO ROMÁN, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la LXIV Legislatura, en términos de lo dispuesto en los artículos 46 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 9 fracción I de La Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, me permito presentar ante esta Soberanía, LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONAN; EL PÁRRAFO CUARTO AL ARTÍCULO 1391; LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO AL ARTÍCULO 1392; ASÍ COMO EL PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 1393 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, en consideración con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



La impartición de justicia encargada por el Estado al Poder Judicial no resulta tarea fácil, la creación de Tribunales que sean expeditos, eficaces y confiables obedece a la prerrogativa consagrada en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo objetivo es garantizar y preservar la calidad y efectividad de la impartición de justicia.

El papel que juegan los órganos jurisdiccionales al emitir sus resoluciones ante la sociedad, exige que las mismas sean emitidas de forma clara, precisa y congruente, de tal forma que el juzgador debe allegarse de medios de convicción para conocer la verdad, la aplicación de la informática judicial, permite que sea posible a través del registro de audio y video de las audiencias, en virtud de que produce seguridad en las actuaciones e información al garantizar su fidelidad, integridad, conservación, reproducción de su contenido y acceso a quienes tuvieren derecho a ello. Lo anterior nos permite reflexionar acerca de los beneficios que ofrecen el uso de las nuevas tecnologías al coadyuvar de manera positiva en la emisión de fallos.



Dentro de los presupuestos procesales necesarios para el estudio de cualquier demanda, requiere que sea dirigida a un órgano del Estado revestido de jurisdicción.

La función jurisdiccional instituida por el Estado a través de la creación de órganos jurisdiccionales, permite que los particulares en ejercicio del derecho subjetivo, formulen y hagan valer sus pretensiones, actividad que debe desenvolverse de forma ordenada y eficaz para lograr la resolución del conflicto.

La función soberana del Estado encomendada a los jueces tiene su límite, la determinación de competencia se justifica al establecer que la tarea de dictar el derecho presenta diversas exigencias, que no es posible que todos los jueces de un sistema judicial sean igualmente aptos para conocer de ciertos asuntos. Establecer criterios de competencia obedece a la división de trabajo para garantizar celeridad y eficacia en los asuntos judiciales, motivo por el cual, la labor jurisdiccional se divide por materia familiar, civil, penal, laboral y administrativa entre otras, valor o cuantía económica del negocio, grado y territorio.



En la Gaceta del Gobierno del Estado de México de fecha diecinueve de febrero del año dos mil nueve, se publicó lo relativo al juicio oral en materia familiar, en él se estipulan las controversias que se podrán desahogar mediante dicho procedimiento como lo son: cuestiones relativas a alimentos, guarda y custodia, convivencia, régimen patrimonial, patria potestad, parentesco, paternidad, nulidades relativas a esta materia, divorcio, las relativas al Estado Civil de las personas, petición de herencia después de la adjudicación respectiva, exceptuando las controversias relacionadas con el derecho sucesorio.

ANTE EL REGISTRO DE AUDIENCIAS

El artículo 5.18 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, menciona que las audiencias se registrarán en video, audio grabación o cualquier medio apto, a juicio del Juez, para producir seguridad en las actuaciones e información que permitan garantizar su fidelidad, integridad, conservación,



reproducción de su contenido y acceso a quienes de acuerdo a la Ley tuvieren derecho a ello.

Para fines didácticos e ilustrativos de nuestro trabajo legislativo, enunciare los principios que rigen el procedimiento oral en materia familiar, así como también el papel que juega el registro de las audiencias en el procedimiento.

A) EL PRINCIPIO DE ORALIDAD.

Cuya finalidad es suprimir la forma escrita de los actos procesales, el artículo 5.9 de la legislación en comento establece que las peticiones de las partes se formularán oralmente durante las audiencias.

Este principio garantiza la expresión verbal en el proceso, no obstante que la demanda, la reconvención y contestación a ésta, así como el ofrecimiento de pruebas se debe realizar de forma escrita y la resolución que le recaiga; sin embargo, durante el desahogo de las audiencias el juez proveerá oralmente.

La función que tienen las audiencias video grabadas en los actos procesales, permite que se verifique la petición de las



partes, así como el actuar del juez al momento de dirimir y llevar el control del procedimiento.

La parte central del proceso oral es precisamente las audiencias, en atención de que la actuación del Juez refleja su preparación, inteligencia y honradez con la que desempeña su función.

En el sistema de oralidad las partes, los defensores y testigos tienen la oportunidad de expresarse verbalmente ante la presencia del juez; el drama puede provocar convicción de lo que se dice, por tanto, la audiencia video grabada tiene su importancia al contar con la posibilidad de repetir los actos procesales y por tanto el Juzgador valorar las circunstancias de los mismos.

La oralidad consiste en la utilización del lenguaje a través de signos fonéticos, permite mayor emisión de información, expresión e incluso que esta manifestación en su contexto fonético sea acompañada de movimientos corporales, su importancia radica desde la perspectiva escénica en el que las partes y abogado postulante requieren obtener el mejor



provecho de lo que se dice y del cómo se dice, así como de las falacias o desventajas que pueda resaltar de su contraria, la oralidad es un instrumento facilitador de acceso a la impartición de justicia en el que las partes tienen la posibilidad de exponer y argumentar de forma directa ante el juzgador, con la finalidad de obtener resolución a su favor.

La oralidad pretende el contacto directo con el Juzgador en el planteamiento de las pretensiones, las excepciones, desahogo de pruebas, alegatos, con la finalidad de que el Juzgador emita su resolución más ajustada a los hechos.

El registro de audiencias video grabadas permite al Juez tener la posibilidad de revivir la impresión personal que ha relatado un testigo respecto a la veracidad con la que se conduce en su declaración y su idoneidad, elementos trascendentales en la convicción del juez al momento de resolver.

El desarrollo del proceso oral familiar se encuentra en dos fases principales:

Primera: La audiencia inicial, en la que se comprenderá la enunciación de la litis, fase conciliatoria, depuración procesal,



admisión, preparación de pruebas y revisión de las medidas provisionales; y

Segunda: La audiencia principal en la que se recibirán las pruebas pendientes de desahogo, se formularán alegatos y en su caso se dictará la resolución definitiva.

En la segunda fase del proceso oral familiar, en cuanto a la emisión de la sentencia, la Legislación procesal en comento, en su artículo 5.6, concede la facultad al juzgador para que en caso de complejidad del asunto dicte la sentencia hasta dentro de diez días. En este caso la audiencia video grabada, toma su relevancia en atención de que el Juzgador posteriormente puede valorar las declaraciones y pruebas ofrecidas por las partes con mayor exhaustividad.

B) EL PRINCIPIO DE INMEDIACIÓN PROCESAL.

Se refiere a la necesidad de que el Juez que emita la sentencia presencie la secuela procesal y desahogo de pruebas, con la finalidad de lograr convicción en el caso concreto, también puede considerarse como lo facultad que tiene el órgano



jurisdiccional para percibir a través de los sentidos los hechos que le son propuestos.

Este principio tiene bastante relación con el de la oralidad en los procesos, ya que el juzgador tiene la posibilidad de percibir a través de sus sentidos los elementos de convicción que arrojen las declaraciones y pruebas aportadas por las partes, sin la necesidad de utilizar intermediarios para decidir el sentido del fallo.

El juez debe emitir una sentencia de acuerdo a las impresiones personales que obtenga del examen directo de los medios de convicción en su práctica y desahogo, para que su decisión judicial sea soportada con pruebas originales. El registro de audiencias video grabadas ante este principio procesal, tiene su relevancia en el momento en que el Juez por circunstancia de atención no se haya percatado de algún dato trascendental que pueda cambiar radicalmente el sentido de su fallo, de igual forma tiene su importancia en la Segunda Instancia al existir la oportunidad de que el Tribunal de Alzada revalore pruebas del juicio, aun cuando no haya presenciado el desahogo directo de las pruebas. Lo anterior tiene su fundamento en el numeral 5.7



de la legislación procesal en consulta a establecer la posibilidad de apelación a las resoluciones que pongan fin a la controversia, auto interlocutorio que resuelva sobre competencia, resoluciones interlocutorias y definitivas.

La Sala podrá ordenar la recepción o ampliación de pruebas, cuando se trate de asuntos que afecten los derechos de menores o incapaces y en materia de alimentos a favor del acreedor alimentario. También podrá decretar la reposición del procedimiento con reenvío al juzgado de origen, por ausencia de algún presupuesto procesal esencial o por una violación procesal manifiesta, cuando haya trascendido al fallo o bien, cuando en suplencia de la queja de menores o incapaces y en materia de alimentos a favor del acreedor alimentario, estime necesario el desahogo de medios probatorios.

No cabe duda que el principio de legalidad tiene su observancia en el proceso oral familiar, en el que se impone en todo momento al órgano jurisdiccional no sólo la obligación de observar las leyes, sino también de ajustarlas a las circunstancias de los hechos.



La inmediación prevalece en todo momento de la actividad probatoria en el proceso oral familiar, en la relación de la prueba y órgano jurisdiccional; en el juicio oral todo lo que se argumente y se manifieste influirá para bien o para mal en el ánimo del juzgador.

C) EL PRINCIPIO DE PUBLICIDAD.

Permite que la actuación de los jueces sea observada por la ciudadanía, colocando de manifiesto y censurando los excesos, abusos o, si sucede, la impunidad. La comunidad califica la función de los órganos jurisdiccionales a través de sus resoluciones, si son apegadas a las normas procesales a partir del planteamiento del caso hasta la culminación del mismo a través de la sentencia.

Consideramos que el principio de publicidad es restringido en el proceso oral familiar, el artículo 5.4 de la legislación procesal en consulta establece que el juzgador velará durante el proceso al derecho o la intimidad de las partes y especialmente de las niñas, niños y adolescentes. Con este objetivo podrá prohibir la difusión de datos e imágenes referidos al proceso o



las partes; o disponer, mediante resolución fundada, que todas o algunas de las actuaciones del procedimiento se realicen en forma reservada.

En la misma tesitura el numeral 5.24 de la legislación en comento, prohíbe utilizar equipos de telefonía, grabación y video grabación en el recinto oficial. No obstante lo anterior el principio de publicidad se vincula con la etapa probatoria, es decir el ofrecimiento y desahogo de los medios de convicción aportados por las partes, con la finalidad de que el contrario produzca sus objeciones, intervenga en su práctica, ponga en duda su autenticidad y alegue lo conducente para restarle valor probatorio, conductas que pueden ser verificables a través del registro de las audiencias video grabadas, que como ya se ha dicho, pueden ser revalorados por el Tribunal de Alzada e incluso ordenar la recepción o ampliación de pruebas.

D) EL PRINCIPIO DE CONCENTRACIÓN

Significa que el juicio se desarrolla en un solo momento procesal, en una sola audiencia, aquí la inmediación y celeridad son indispensables, pues no serviría que el juez



presencie los actos procesales en diversos tiempos, ya que la apreciación del juicio sería diferente.

El Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México, en su numeral 5.21, faculta al Juez decretar los recesos que estime pertinentes para el mejor desarrollo de la audiencia, con la precisión de su duración; las partes quedarán obligadas a asistir a la hora señalada para la continuación quedando apercibidas que, de no comparecer, se les tendrá por renunciado su derecho a estar presentes.

Lo anterior nos permite considerar que la audiencia video grabada tiene su utilidad para los momentos que el Juez considere decretar recesos, en atención de que en algún momento podrá observar de forma integral lo actuado en audiencia.

Para efectos de la prueba, consideramos que este principio obliga a las partes y al juez que su desahogo sea en un solo momento y en una misma etapa del proceso, pues la practicada por partes o repetida pone en riesgo su apreciación, resultado, valoración y la verdad de los hechos.



E) EL PRINCIPIO DE CONTINUIDAD,

En oposición al fragmentarismo en los procesos escritos, este principio determina que las actuaciones judiciales se deben realizar en una sola audiencia hasta su conclusión, más aún en tratándose de pruebas, ya que las sensaciones producidas en ánimo del juzgador deben de estar vivas al momento de resolver.

Este principio se lleva a cabo con el apoyo de la grabación de las audiencias, no obstante que el juez sea facultado para decretar recesos, puede continuar con la audiencia, así de esta forma el uso de la tecnología facilita la tarea de los sentenciadores.

PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO DE AUDIENCIAS VIDEO GRABADAS EN EL PROCEDIMIENTO ORAL FAMILIAR DEL ESTADO DE TLAXCALA

Registro de audiencias

Las audiencias se registrarán en video, audio grabación o cualquier medio apto, a juicio del juez, para producir seguridad en las actuaciones e información que permitan garantizar su



fidelidad, integridad, conservación, reproducción de su contenido y acceso, a quienes de acuerdo a la Ley tuvieren derecho a ello.

Disciplina en lo Sala de Audiencias

En cada audiencia el secretario de acuerdos hará saber a las partes, comparecientes y público asistente, el orden, decoro y respeto que deberán observar, así como los nombres de los servidores públicos jurisdiccionales y demás participantes. Corresponde al secretario de acuerdos verificar la identidad de los que intervienen en las audiencias y hará constar la inasistencia de alguna de las partes.

Si una parte o los terceros llegan al recinto oficial después de iniciada la audiencia, podrán incorporarse a partir de ese momento, sin embargo, tendrán por precluido el derecho para hacer valer las manifestaciones y demás actos referentes a las actuaciones ya celebradas. El secretario de acuerdos hará constar el momento de su incorporación.

Recesos



El Juez está facultado para decretar los recesos que estime pertinentes para el mejor desarrollo de la audiencia, con la precisión de su duración; las partes quedarán obligadas a asistir a la hora señalada para la continuación quedando apercibidas que, de no comparecer, se les tendrá por renunciado su derecho a estar presentes.

Mencionaré los beneficios que se obtienen del registro de audiencias video grabadas en la impartición de justicia en materia familiar:

- 1. El registro de audiencias video grabadas permite observar con transparencia el actuar de las partes y del Juez durante los juicios. Es posible el resguardo de información relevante del juicio, sustituye actas escritas e incluso el evita el resguardo de expedientes voluminosos en los archivos judiciales.
- 2. Permite verificar que el procedimiento y la decisión judicial se hayan desarrollado bajo los principios que rigen el Juicio oral familiar, el registro de las audiencias en audio



y video, soporta el funcionamiento de los Tribunales orales e incluso el seguimiento procesal de los juicios.

- 3. Concede seguridad a los justiciables, accesibilidad, autenticidad y fidelidad de lo actuado en juicio.
- 4. Da la posibilidad de que los órganos jurisdiccionales mejoren la calidad de sus fallos al atender los principios del juicio oral.

En razón de lo que expongo ante está Honorable Soberanía, el suscrito Diputado Jorge Caballero Román someto a consideración de está LXIV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, la presente Iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO



ARTICULO ÚNICO

Con fundamento en los artículos 45, 46 fracción I y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, SE ADICIONAN; EL PÁRRAFO CUARTO AL ARTÍCULO 1391; LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO AL ARTÍCULO 1392; ASÍ COMO EL PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 1393 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, que a la letra establece lo siguiente:

Artículo 1391.- El Juez intervendrá de oficio en asuntos que afecten a la familia para decretar las medidas que tiendan a proteger a ésta y a sus miembros.

En todo caso, dictará las medidas de protección hacia los miembros de la familia víctimas de la violencia familiar y ordenará su tratamiento en los centros de atención que



designe el Organismo Público Descentralizado denominado Desarrollo Integral de la Familia.

En el conocimiento y decisión de los asuntos relacionados con menores e incapaces y alimentos procede la suplencia de la queja.

Artículo 1392.- No se requiere formalidades para solicitar la intervención del Juez en asuntos que versen sobre cuestiones familiares.

Artículo 1393.- El Juez informará a las partes de sus derechos y obligaciones en materia familiar, y en los casos de violencia familiar, además, informará a las víctimas de estas conductas sobre la importancia de preservar las pruebas que se tengan respecto de la conducta de su agresor y de los derechos y los servicios públicos o privados disponibles para la atención de su caso en particular y lo hará constar en actuaciones.

La omisión del Juez será causa de responsabilidad.

Para quedar en los siguientes términos:



ARTICULO 1391...

. . .

. . .

Las audiencias se registrarán en video, audio grabación o cualquier medio apto, a juicio del juez, para producir seguridad en las actuaciones e información que permitan garantizar su fidelidad, integridad, conservación, reproducción de su contenido y acceso, a quienes de acuerdo a la Ley tuvieren derecho a ello.

ARTICULO 1392...

En cada audiencia el secretario de acuerdos hará saber a las partes, comparecientes y público asistente, el orden, decoro y respeto que deberán observar, así como los nombres de los servidores públicos jurisdiccionales y demás participantes.



Corresponde al Secretario de Acuerdos verificar la identidad de los que intervención en las audiencias; hará constar la inasistencia de alguna de las partes.

ARTICULO 1393...

. . .

Si una parte o los terceros llegan al recinto oficial después de iniciada la audiencia, podrán incorporarse a partir de ese momento, sin embargo, tendrán por precluido el derecho para hacer valer las manifestaciones y demás actos referentes a las actuaciones ya celebradas. El secretario de acuerdos hará constar el momento de su incorporación.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO: El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del estado de Tlaxcala.



ARTICULO SEGUNDO: Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONES Y LO MANDE A PUBLICAR

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicoténcatl a los dieciocho días del mes de abril de dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE

DIPUTADO JORGE CABALLERO ROMÁN INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACION NACIONAL

DE LA INICIATIVA DADA A CONOCER, TÚRNESE A LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS, PARA SU ESTUDIO, ANÁLISIS Y DICTÁMEN CORRESPONDIENTE.



3. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR LA QUE SE **ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE TLAXCALA**; QUE PRESENTA LA DIPUTADA DIANA TORREJÓN RODRÍGUEZ.

DIPUTADO BLADIMIR ZAINOS FLORES PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA:

HONORABLE ASAMBLEA:

La suscrita Diputada Diana Torrejón Rodríguez, integrante de esta LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en los Artículos 14, 45, 46 fracción I, 48, 54 fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; así como los artículos 9 fracción II, y 10 Apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y artículos 114, y 118, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; someto a la consideración de esta Soberanía; la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO; por el que se ADICIONA la FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 35 y el CÁPITULO VIII BIS DEL TÍTULO TERCERO, ambos de la LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE TLAXCALA; para la plena observancia de los DERECHOS DE LA NIÑEZ en materia de EDUCACIÓN MIGRANTE, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El derecho a la educación a menudo se da por sentado... hasta que nos lo quitan. Herramienta indispensable para defender la libertad y la dignidad de todos los migrantes, la educación es una condición "sine qua non" para que se conviertan en miembros de pleno derecho de la sociedad que integran. Una aspiración legítima que se enfrenta con obstáculos sobre el terreno.

Fons Coomans.

1. La migración se ha convertido en un asunto polémico para muchas regiones del mundo. Si bien el mundo como lo conocemos a lo largo de la historia se pobló mediante esta actividad, que era comprendida como un proceso que



lucía como natural y lógico, antes del nacimiento del sentimiento de pertenencia a un lugar o región. Con el paso del tiempo y la evolución de las sociedades, se ha vuelto un tema que causa algunos problemas en grandes urbes, provocando situaciones que atentan contra los derechos humanos, y la seguridad de quienes viven esta dinámica, por lo que, la estancia y el regreso de personas es un tema de interés internacional por la complejidad en sus diferentes dimensiones y características.

- 2. Desde la crisis del año 2008, la economía de Estados Unidos sufrió una de las recesiones más fuertes de su historia, misma que al día de hoy continúa generando problemas de desempleo, principalmente en sectores de la construcción y servicios, resultando con ello afectada una parte importante de la población de latinos indocumentados, ya que se ha complicado su estatus legal, por las precarias condiciones de empleo, y las leyes que tienen la intención de criminalizar su estadía. A la fecha, esta situación ha dado lugar a un ambiente peligroso para los migrantes indocumentados, y una opción viable de sobrevivencia ha sido el regreso a sus países de origen, por lo que ha ido en aumento la emigración de Estados Unidos a México (Cortéz, 2015: 1188).
- **3.** En México y en el mundo, la investigación, y por ende la Legislación en materia de estudiantes migrantes, se ha convertido en un fenómeno con poco peso en la agenda de nacional, por lo que existe un desconocimiento específico sobre los alumnos que han vivido y estudiado en Estados Unidos, situación que ha quedado fuera de un control para su correcto análisis y la implementación de estrategias pertinentes para su inclusión al ambiente educativo.
- 4. Las familias que llegan con hijos/as nacidos en los Estados Unidos, la mayoría de las veces no los registraron con doble nacionalidad, aun cuando el 98% de esta niñez, por tener madre o padre mexicanos, tienen derecho a la nacionalidad mexicana. La niñez binacional debería gozar de sus derechos como nacionales de ambos países, sin embargo este derecho está condicionado a comprobar la identidad del menor con base en los términos que las dependencias públicas señalan, lo que significa presentar acta de nacimiento apostillada y traducida por perito traductor oficial, para poder acceder al acta de nacimiento mexicana y por ende a la CURP. Los alumnos nacidos en el extranjero carecen de la Clave Única de Registro de Población (CURP), dentro del sistema escolar mexicano, la CURP es un requisito indispensable ya que la mayoría de los sistemas electrónicos estatales la marcan como un campo obligatorio para completar los trámites de inscripción. Una de las mayores barreras que actualmente enfrentan las y los alumnos y madres y/o padres de familias es el condicionamiento para la permanencia o formalización de su inserción escolar a la entrega de la CURP, a pesar de que la normativa indica que este documento no es necesario para



- realizar los procesos de inscripción, acreditación y certificación educativa, lo que constituye una práctica discriminatoria. A esto se suma la falta de un documento de transferencia, que también representa un impedimento para la incorporación de los estudiantes migrantes a una escuela en México
- 5. En octubre de 2017 se realizaron modificaciones a la presente Ley para armonizarla con lo establecido en la Ley General de Educación, reformada en febrero de 2017, en la que se eliminaron las barreras que condicionaban el acceso a la educación de la niñez y juventud migrantes, a los solicitantes de asilo o población refugiada, por no contar con un documento de identidad, el acta de nacimiento apostillada y traducida por perito oficial. Sin embargo, se ha documentado que en diversas entidades y municipios, incluido Tlaxcala, las autoridades educativas no están aplicando la normativa o lo hacen de manera parcial; persisten malas prácticas y el acceso pleno sigue obstaculizado
 - 6. Las barreras normativas, administrativas y burocráticas presentes en el Sistema Educativo Nacional, que impiden que los estudiantes migrantes que llegan de Estados Unidos a escuelas mexicanas, no accedan a los mismos derechos y satisfacción de necesidades de los estudiantes nacionales, al existir situaciones como la falta de un documentos de transferencia, impedimento para su incorporación a una escuela en México, lo que dificulta a las instituciones receptoras adaptarse a las necesidades educativas específicas que estos estudiantes requieren, obstaculizando el cumplimiento de aquellos objetivos en los que se busca la inclusión y la equidad, dejando en duda la posibilidad de alcanzar una educación de calidad para quienes enfrentan un difícil proceso de inserción o reinserción escolar en México.
 - 7. El escenario en el que los estudiantes migrantes toman clases, es en un idioma que no es el suyo, y en un país que les es ajeno, lo que se traduce en un obstáculo para su entendimiento, el desafío más grande es la transición a un sistema escolar basado en la lengua española y no en el inglés, provienen de código culturales, modelos pedagógico y contenidos curriculares distintos a los que existen en las escuelas de México, en donde prevalece la falta de programas educativos para ayudar a los alumnos a transitar de la alfabetización en inglés a una en español, lo que ocasiona problemas para expresarse de forma escrita y para leer.
 - 8. Los niños migrantes, al ser indefensos están considerados dentro del grupo vulnerable, ya que viven circunstancias agresivas para su edad; presentan necesidades especiales, son expuestos a agresiones que no pueden defenderse solos y a tratos no dignos; en el caso de las niñas, estas sufren actos de violencia y abusos sexuales. En el caso de los niños que viajan en grupos o caravanas, padecen de agresiones y enfermedades debido a las circunstancias y condiciones inhumanas que afrontan.



- 9. México enfrenta el fenómeno de la migración en transito, ya que es un paso de las personas que van como migrantes al país vecino del norte, tambien, personas de diversas nacionalidades buscan ingresar de forma regular o irregular a los EEUU, por lo que tienen que transitar por toda la frontera de México, provenientes de Guatemala, Honduras, El Salvador, y personas de otros países asiáticos y africanos, que utilizan la frontera sur de México para ingresar y transitar hasta llegar a su destino final en el norte, para entrar a EEUU, durante ese tránsito sufren de vejaciones, agresiones, violaciones, discriminación de todo tipo.
- 10. Aún y cuando la Secretaría de Educación Pública (SEP), tiene la facultad sobre la elaboración del calendario escolar, la actualización de los libros de texto gratuito que se distribuyen en las escuelas del Sistema Educativo Nacional, define el establecimiento de lineamientos generales para el uso de material educativo, y la planeación y establecimiento de programación globales, la realidad es que, existen fallas y deficiencias que dificultan la práctica docente, para cumplir las necesidades del estudiante migrante, siendo estos los más afectados, que tiene dificultades para insertarse en el modelo que se esté ejecutando; aquí es donde los estudiantes migrantes se encuentran con situaciones que les son complejas, mientras que para el común de los estudiantes nacionales podrían ser básicas y cotidianas.
- 11. El Sistema Educativo Nacional contempla metas y puntos a cumplir para el bien del estudiantado nacional, pero carece de medidas que contemplen a los estudiantes migrantes; si bien existen programas que buscan incluir a estos en las actividades de la dinámica educativa nacional, establecidos en el Plan Sectorial de Educación 2020-2024, siendo señalada como una Acción Puntal: "Diseñar mecanismos conjuntos con otras dependencias e instituciones gubernamentales para la atención integral de niñas, niños y adolescentes migrantes en los centros escolares, donde se les brinde educación, salud y alimentación, con enfoque de derechos humanos y perspectiva de género." (SEP, 2020), y donde se observa el interés del Estado en que los estudiantes repatriados se adapten a las escuelas de las localidades a las que llegan. En la práctica, el Sistema Educativo Nacional (SEN) las necesidades pedagógicas, de contenido y lingüísticas específicas, no están consideradas en los planes y programas educativos actuales. Se mantiene un currículo único para todos los estudiantes que ignora la diferencia y la diversidad de conocimientos de los alumnos migrantes
- 12. Una de las principales razones de esta situación, es la generalización de la toma de decisiones para el bienestar de todos los estudiantes, incluidos los migrantes procedentes de los Estados Unidos, haciendose presente en el diseño de políticas educativas, ya que mientras en México la SEP marca las líneas en el plano de la política educativa, en los Estados Unidos, cada uno de



- los estados se encargan de realizarlo, por lo que en México las líneas políticas nacionales tienden a una centralización, y en los Estados Unidos existe un posicionamiento hacia la descentralización en asuntos educativos.
- 13. Los problemas están visibles (Vargas, 2019), existen barreras estructurales desde el aspecto administrativo, así como en lo económico, a los que se suman los ya presentes en el Sistema Educativo Nacional, donde existe una falta de acceso a las escuelas, exceso de cupo en centros urbanos, así como un desconocimiento con el manejo de la documentación del estudiante.
- 14. A ello, hay que considerar también el manejo del español para el migrante, así como el inglés para todos los docentes, personal administrativo y compañeros de clases, también se encuentran las diferencias socioculturales entre ambos contextos educativos nacionales, lo cual complica en el día a día la inserción del estudiante a la dinámica de clase, obstruyendo su desarrollo personal y social, al comprometer su posibilidad de comunicarse con el resto y de participar activamente en la comunidad.
- 15. Los estudiantes migrantes reportan que no existen mecanismos en las escuelas mexicanas para ubicarlos en el nivel que corresponde de acuerdo a los grados cursados en Estados Unidos, incluso, en algunas escuelas los directores bajan o suben de grado a los estudiantes para que aprendan español, por lo que ante la inexistencia de un programa de nivelación para el español, o de equivalencia, las autoridades educativas crean una estrategia que no perjudique el aprendizaje y desarrollo del estudiante migrante.
- 16. En este contexto, que no favorece al alumno, el docente tampoco se ve beneficiado, debido a que no ha sido instruido completamente para interactuar con estudiantes migrantes en el aula; el profesor, como objetivo principal, debe buscar favorecer el aprendizaje con base en la experiencia del estudiante, motivando su curiosidad y su capacidad de asombro, con el objetivo de lograr el aprender y el aprender a aprender, de tal manera, que los alumnos disfruten el aprendizaje logrando experiencias significativas a pesar de la fatiga laboral que exista en el día (Prieto, 2010).
- 17. Para los estudiantes migrantes el principal problema no es la transición, sino cómo se realizan los procesos y la intención institucional, (Franco, 2014) y cómo estos procesos carecen de las mediaciones pertinentes para que estos estudiantes logren sentidos que vayan más allá de una simple afiliación a la institución educativa, con la finalidad de que el estudiante estadounidense, en su transición a estudiante mexicano, supere un escenario adverso en el que se le va a trastocar su identidad, y padecerá el no ser aceptado fácilmente dentro del "nosotros" de la comunidad del aula, mientras no se desapegue de su primera escuela, esto se da, porque ni las escuelas de los EEUU, ni las mexicanas han sido concebidas para preparar a los alumnos para enfrentar una experiencia transnacional y, al llegar a México y enfrentarse a ella se



- encuentran con expectativas educativas concebidas para una dinámica nacional cerrada, por lo que, no es difícil apreciar la falta de políticas educativas claras desde la SEP.
- 18.En el estado de Tlaxcala, el fenómeno se encuentra en aumento a un ritmo constante, con respecto al resto de los estados del país, aparece en el lugar 27 del estudio "Prontuario Sobre Migración Mexicana de Retorno", donde se muestra como a lo largo de 30 años ha ido en aumento (CEM, 2017), lo cual es congruente con el crecimiento poblacional del estado, sobre todo si se toma en cuenta que está situado en el centro del país a más de 2,800 kilómetros de distancia de la frontera norte. El tema de los Estudiantes Migrantes no se puede dejar de lado, sobre todo por la gran representación de estudiantes en esta condición. Este mismo estudio presenta como en el Estado de Tlaxcala existe un número considerable de estudiantes que se encuentran en una situación de migración en su ambiente familiar.
- 19. En el estudio citado anteriormente, se muestra como el Estado de Tlaxcala cuenta con un universo de 3, 461 migrantes de 15 años; se destaca como el 42% llega con secundaria, seguido de un 24,2% con media superior, lo cual muestra un índice de formación profesional bajo para la región, a diferencia de contextos como la Ciudad de México que presentan un 31.8% de migrantes con estudios universitarios o más.
- 20. El grupo de niños, niñas y adolescentes migrantes, comprendidos entre 5 y 17 años se encuentran en las agendas internacionales desde hace varios años (CEM:2017), principalmente, por su condición de vulnerabilidad, por lo que requieren atención integral, y evitar que se desarrollen en ambientes perjudiciales, este grupo tiene una representación baja con respecto a contextos como la Ciudad de México, pero también requieren atención especial que asegure su formación dentro del SEM.
- 21. Es importante realizar propuestas que ayuden a entender y resolver las problemáticas dentro del entorno que viven las niñas y niños y adolescentes migrantes, no solo trata de atender el proceso administrativo de admisión, que no resuelve ni aporta totalmente a la formación dentro de una institución; se requiere diseñar herramientas adecuadas para cada caso que se pueda presentarse con cualquier estudiante migrante.

PROYECTO
DE
DECRETO



ARTÍCULO PRIMERO. Con fundamento en los artículos 45, 46 fracción I, y 54 fracción III, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; en relación con el numeral 9 fracción II, y 10 Apartado A, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; se **ADICIONA** la fracción VI del artículo 35, recorriéndose la subsecuente para quedar como VII, y el Capítulo VIII Bis del Título Tercero, ambos de la **Ley de Educación para el Estado de Tlaxcala**; para quedar como sigue:

| PROPUESTA |
|--------------------------------------|
| Artículo 35. Los contenidos de los |
| |
| educación que impartan en nuestro |
| Estado, así como sus Organismos |
| Públicos Descentralizados y los |
| particulares con autorización o con |
| reconocimiento de validez oficial de |
| estudios, de acuerdo al tipo y nivel |
| educativo, serán, entre otros, los |
| siguientes: |
| IAV |
| 1A V |
| VI. La enseñanza del idioma |
| español, para estudiantes |
| migrantes que se integren al |
| Sistema Educativo Estatal, |
| sin dominio del mismo, a |
| través de estrategias |
| diseñadas al aprendizaje del |
| idioma para estudiantes que |
| no son hispanoparlantes, |
| para garantizar su inclusión |
| e integración. |
| |

| TEXTO VIGENTE | PROPUESTA |
|---------------------------|---------------------------|
| Capítulo VIII | Capítulo VIII |
| De la Educación Inclusiva | De la Educación Inclusiva |
| | |



Artículo 66... ...Artículo 71



Artículo 66...

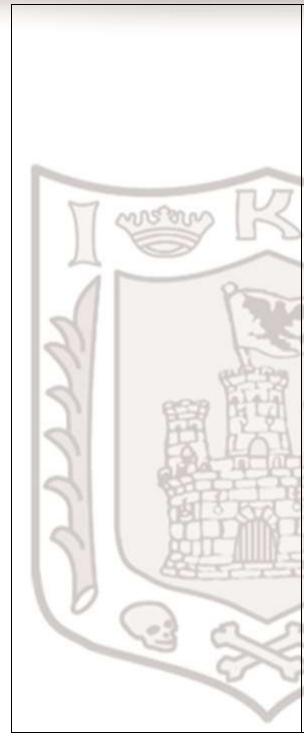
...Artículo 71

Capítulo VIII Bis De la Educación Migrante

Artículo 71 bis. Es responsabilidad de las autoridades educativas, en el ámbito de sus competencias:

- I. Garantizar el ejercicio de los derechos educativos, culturales y lingüísticos a todas las personas, pueblos y comunidades, que tengan tradición migrante o no, sin importar su país de origen, y promover su integración al Sistema Educativo Nacional y Estatal.
- II. Facilitar el conocimiento, aprendizaje oral y escrito, Español a idioma estudiantes migrantes que carezcan de su dominio, para eliminar el obstáculo de comunicación entre el programa educativo y el estudiante migrante, así como las barreras para su integración en las costumbres, recursos y formas específicas de organización del lugar donde reside, y la escuela a la que asista, así como toda forma de convivencia con sus pares lo cual impacta directamente en su desarrollo psicopedagógico y social,
- III. El diseño de una materia para la enseñanza del idioma español para estudiantes no hispano parlantes, para lo cual se deberá apegar a lo dispuesto en el artículo 29 de este ordenamiento.





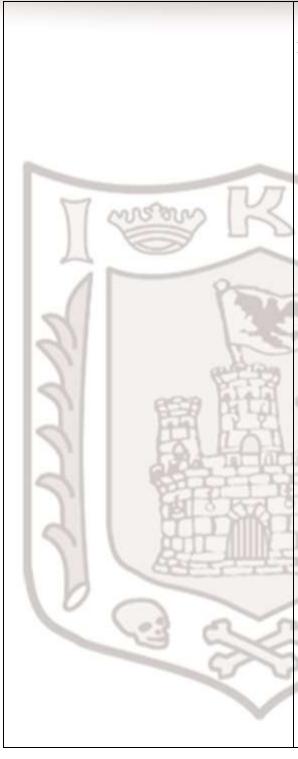
IV. Atender necesidades educativas de los estudiantes en pueblos y comunidades que tienen una tradición migrante y aquellos que no, que pudieran recibir estudiantes extranjeros, propiciando el aprendizaje cultural y lingüístico nacional; basándose en el respeto, promoción y preservación del patrimonio histórico y de las culturas en la Nación.

Artículo 71 Ter. La autoridad educativa deberá tener en cuenta las disposiciones legales nacionales e internacionales en la materia, cada vez que prevea medidas en materia educativa, relacionadas con los pueblos y comunidades con tradición migrante, garantiendo así el respeto a sus Derechos Humanos, en los términos del artículo 2 de la Constitución Federal.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en este Capítulo, las autoridades educativas realizaran lo siguiente:

- I. Identificar las escuelas en las comunidades con una vocación migrante, donde se atiendan estudiantes migrantes, donde son integrados en las actividades propias de los centros educativos.
- II. Fortalecer las escuelas, centros educativos integrales, albergues escolares que se encuentren en comunidades vocación con migrante, en especial en concerniente a la infraestructura servicios básicos, escolar, conectividad herramientas \mathbf{v}





- pedagógicas dirigidas a los docentes y estudiantes migrantes;
- III. Desarrollar programas educativos que reconozcan los conocimientos y cultural herencia de los estudiantes migrantes, promoviendo su respeto adaptación al nuevo contexto nacional y local, eliminando las barreas que dificulten aprovechamiento de sus distintas formas de producir, interpretar y transmitir el conocimiento, las culturas, los saberes, el idioma y las tecnologías:
- editar, IV. Elaborar, mantener actualizados, distribuir y utilizar materiales educativos, entre ellos, manuales y libros de texto gratuitos, para la enseñanza del idioma español a estudiantes migrantes no hispanoparlantes, los cuales deberán construir también como una guía para el docente que requiera atender este fenómeno, para la elaboración de los productos mencionados, se apegara a lo dispuesto en el artículo 29 de este ordenamiento;
- V. Fortalecer las instituciones públicas de formación docente, en especial las normales bilingües interculturales, incentivando la formación para la enseñanza del idioma español a estudiantes migrantes no hispanoparlantes, así como la adscripción de estos docentes en las localidades y regiones con vocación migrante, e impulsar programas de formación, actualización y certificación de





TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.



ARTÍCULO SEGUNDO. La Secretaria de Educación Pública del Estado de Tlaxcala, dispondrá de 90 días para realizar ante las autoridades federales, los trámites correspondientes a la inclusión en el programa educativo de una materia para la enseñanza del idioma español para estudiantes no hispano parlantes, y aprobada esta, elaborar el programa y materiales correspondientes, dentro de los 60 días siguientes.

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan todas las disposiciones contrarias a lo aprobado en el presente decreto.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los 26 días del mes de abril del año dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE

DIPUTADA DIANA TORREJÓN RODRÍGUEZ

DE LA INICIATIVA DADA A CONOCER, TÚRNESE A LA COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, Y A LA DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS, PARA SU ESTUDIO, ANÁLISIS Y DICTÁMEN CORRESPONDIENTE.



4. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR LA QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE MEJORA REGULATORIA PARA EL ESTADO DE TLAXCALA Y SUS MUNICIPIOS; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JOSÉ GILBERTO TEMOTLZIN MARTÍNEZ.

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito Diputado **JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ,** integrante de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala y Representante del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46, fracción I y 54, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9, fracción II y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la presente iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, circunstancia que encuentra sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La mejora regulatoria es una política pública que consiste en la generación de normas claras, de trámites y servicios simplificados, así como de instituciones eficaces para su creación y aplicación, que se orienten a obtener el mayor valor posible de los recursos disponibles y del



óptimo funcionamiento de las actividades comerciales, industriales, productivas, de servicios y de desarrollo humano de la sociedad en su conjunto.

Su propósito radica en procurar los mayores beneficios para la sociedad con los menores costos posibles, mediante la formulación normativa de reglas e incentivos que estimulen la innovación, la confianza en la economía, la productividad y la eficiencia a favor del crecimiento y bienestar general de la sociedad.

Con la implementación de la política de mejora regulatoria, se busca elevar los niveles de productividad y crecimiento económico en entidades federativas y municipios del país, por lo cual modificar o suprimir la regulación vigente a efecto de reducir procesos a lo realmente necesario y así facilitar los trámites a los usuarios, elevar tanto la calidad en el servicio y generar una administración municipal más eficaz y eficiente. ¹

A partir de finales de la década de los 80, México ha seguido una tendencia mundial caracterizada por transición de la desregulación económica al cumplimiento del ciclo de gobernanza regulatoria.

Es por ello que en 1989 se instrumentó el primer programa de desregulación económica en México y se creó la Unidad de Desregulación Económica, el paso inicial para la conformación de la COFEMER. Lo que ha generado que la política de mejora regulatoria cobre una importancia significativa como una de las herramientas de política pública utilizadas para impulsar y promover el crecimiento económico de una manera sustentable.

Por ser una política pública cuya implementación presenta mayor facilidad respecto a otras; instancias como la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), el Banco Mundial y la

¹ https://www.gob.mx/conamer/acciones-y-programas/que-es-la-mejora-regulatoria



Comunidad Económica Asia – Pacífico (APEC), han realizado esfuerzos importantes para que, entre sus países miembros, se impulse la mejora regulatoria a través de políticas, instituciones y herramientas que estimulen ambientes regulatorios en favor de, la actividad económica y de sus ciudadanos.

La mejora regulatoria se ha posicionado a nivel internacional en los últimos años debido a que, al lograrse cada día mayor integración de los mercados, se incrementa la necesidad de eliminar restricciones innecesarias al comercio y a las inversiones.

Asimismo, en un entorno de gran dinamismo económico, en el que las políticas fiscales y monetarias deben reforzarse para obtener resultados eficientes y eficaces, la política regulatoria se convierte en la mejor estrategia para acelerar los niveles de crecimiento económico actuales. Lo anterior, ha ocasionado que diversos foros económicos internacionales busquen la manera de reconocer, compartir e impulsar las mejores prácticas en materia de mejora regulatoria.

En esta dinámica y proceso de globalización, la transparencia y la consulta pública de los proyectos regulatorios generan una mayor integración de las economías, al permitir que los agentes económicos obtengan información completa y oportuna de éstos en cada país de manera anticipada, y a su vez, permitirles opinar sobre los mismos, otorgando información valiosa al proceso de revisión de la regulación.

La adopción de mejores prácticas internacionales y el establecimiento de medidas innovadoras han hecho de México un ejemplo para las naciones en vías de desarrollo.

En este sentido, la CONAMER ha cobrado una creciente relevancia en varios de estos foros debido a que México cuenta con un sistema de



%20pa%C3%ADs.

gobernanza regulatorio sólido y de vanguardia, no sólo en la región latinoamericana, sino a nivel mundial.²

La Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) es la agencia del gobierno federal encargada de impulsar la política de mejora regulatoria en el país.

La CONAMER nace a partir de la Ley General de Mejora Regulatoria, publicada el 18 de marzo de 2018. Su antecedente inmediato anterior es la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER), creada en el 2000 mediante reformas a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Su propósito radica en procurar los mayores beneficios para la sociedad con los menores costos posibles, mediante la formulación normativa de reglas e incentivos que estimulen la innovación, la confianza en la economía, la productividad y la eficiencia a favor del crecimiento y bienestar general de la sociedad.³

Por su parte los estados de la república mexicana y en particular el estado de Tlaxcala a través de sus dependencias y organismos públicos descentralizados son las instancias ejecutoras del proceso de simplificación administrativa, modernización y reforma del marco jurídico en beneficio de la ciudadanía.

Con la implementación de la política de mejora regulatoria, se busca elevar los niveles de productividad y crecimiento económico en entidades federativas y municipios del país, mediante la disminución de obstáculos

² https://www.alcaldesdemexico.com/notas-principales/mejores-gobiernos-la-importancia-de-la-mejora-regulatoria/

³ https://www.gob.mx/conamer/que-hacemos#:~:text=La%20Comisi%C3%B3n%20Nacional%20de%20Mejora,mejora%20regulatoria%20en%20el



y costos para los empresarios y ciudadanos al momento que realizan sus actividades.

El trece de mayo del dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el decreto número 322 que contenía la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, a través de esta, la LXIII Legislatura armonizaba y actualizaba el cuerpo normativo, para así dar el paso a la incorporación del estado de Tlaxcala en el Sistema Nacional de Mejora Regulatoria, por otro lado se debe tener presente que no hay ley perfecta, puesto que el avance del tiempo y las nuevas necesidades de la ciudadanía exigen normas que se ajusten a la realidad sociológica, por ello aun cuando la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, tiene solo dos años de su emisión, no implica que este ordenamiento no pueda ser actualizado, tanto en sus conceptos, en su materia y sus fines, atendiendo siempre a la necesidad general y al bien común.

La presente iniciativa tiene como finalidad, el perfeccionar la colaboración interinstitucional, a fin de que se logre establecer el sistema Estatal de Mejora Regulatoria, con la participación de todas las autoridades, que tengan a fin la prestación de un trámite o servicio, de esta manera favorecer la comunicación, entre particulares y entre instituciones públicas, a través de la simplificación de trámites.

Con la reforma planteada, se busca establecer con precisión las atribuciones que tendrán las personas responsables de la política de mejora regulatoria al interior de cada Sujeto Obligado, esto con la finalidad de que se pueda conformar las diversas herramientas del Sistema Estatal de Mejora Regulatoria, contenidas en el Titulo Tercero de la Ley.

De igual forma, es menester reconocer a los municipios como un orden de gobierno autónomo, conformado por sus propias dependencias y entidades que pertenecen a su administración pública, en este sentido, se debe resaltar que como un nivel de gobierno, es necesario contar con un órgano consultivo, cuya función sea la del diseño y conducción de la



política de mejora regulatoria, y un organismo operativo, cuya función sea la de ejecutar las acciones necesarias para materializar la política de mejora regulatoria.

En este sentido, se plantea la creación del Consejo Municipal de Mejora Regulatoria, como un órgano directivo, inclusivo con sectores empresariales del municipio y con la participación de autoridades municipales, a fin de diseñar las acciones necesarias para la mejora regulatoria, por otra parte se prevé la existencia de la Comisión de Mejora Regulatoria, con precisión de ser un organismo técnico y operativo cuya finalidad sea la de implementar y coordinar a la administración pública municipal en el cumplimiento de la Estrategia Estatal y Nacional de mejora Regulatoria.

Asimismo, se plantea la restructuración del Consejo estatal de Mejora Regulatoria, a fin de incorporar la participación de las autoridades que por la naturaleza de sus funciones y por los servicios y tramites que brindan, tienden a estar en constante comunicación con las personas, de esta forma, las autoridades pueden manifestar de forma directa los aciertos y desaciertos que han podido detectar en el desempeño de sus funciones, para así, corregir o replicar a otras instancias según sea el caso.

Asimismo, es menester el reconocimiento de estrategias específicas de Mejora Regulatoria que han sido una constante, ya sea por la factibilidad que han tenido y que pueden ser incorporadas para fomentar el desarrollo y el crecimiento económico.

En mérito de lo expuesto y fundado someto a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO



ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, **Se Reforman,** la fracción VII y VIII del articulo 2, las fracciones XVII y XXXV del artículo 3, el artículo 5, las fracciones X y XI del artículo 7, los artículos 9 y 11, la fracción I del artículo 12, las fracciones III y IV del artículo 13, el párrafo primero y tercero del artículo 14, las fracciones IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII y XIII del artículo 15, la fracción III y IV del artículo 16, las fracciones II y III del artículo 17, las fracciones VIII, XI y XII del artículo 18, las fracciones XXVII y XXVIII del artículo 26, las fracciones XI y XII del artículo 28, los artículos 31, 32 y 33, las fracciones II, III, IV, VI, VII, VIII del artículo 34, las fracciones IV, VII, VIII, IX, XI, XII, XIII, XV y XVI del artículo 35, el primer párrafo del artículo 36, la fracción II del artículo 38, el párrafo segundo y cuarto del artículo 42, el artículo 49, la fracción II del artículo 65, el párrafo primero y tercero del artículo 72, Se Adicionan, la fracción IX del artículo 2, las fracciones I bis, XII bis, XX bis, XXII bis, XXII ter, XXX bis y un segundo párrafo a la fracción XXXV del artículo 3, el artículo 4 bis, las fracciones XII y XIII al artículo 7, el artículo 9 bis, la fracción V al artículo 13, el artículo 14 bis, párrafo al artículo 15, el artículo 15 bis, las fracciones V, VI y VII al artículo 16, la fracción IV del artículo 17, las fracciones XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX y XX al artículo 18, el artículo 20 bis, las fracciones XXIX, XXX y XXXI al artículo 26, las fracciones XIII, XIV y XV al artículo 28, se adiciona una sección primera denominada "De los Consejos Municipales de Mejora Regulatoria" al Capítulo VI del Título Segundo, con sus respectivos artículos 29 Bis, 29 Ter, 29 Quater y 29 Quinquies, una sección Segunda al Capítulo VI del Título Segundo que engloba los artículos 30, 31, 32, 33, 34, 35 y 36, las fracciones IX, X y XI al artículo 34, la fracción XVII al artículo 35, el artículo 39 bis, el artículo 46 bis, un segundo párrafo al artículo 47, el artículo 47 bis, un párrafo tercero al artículo 48, un párrafo segundo al artículo 50, el artículo 52 bis, el artículo



56 bis, el artículo 58 bis, un último párrafo al artículo 63, un apartado A. denominado "Del Sistema de Apertura Rápida de Empresas" a la Sección II, del capítulo IX, del Título Tercero, con sus respectivos artículos 81 Bis, 81 Ter, 81 Quater, 81 Quinquies y 81 Sexies, el capítulo XI denominado "De la Afirmativa Ficta" al Título Tercero, y **Se Derogan,** el párrafo segundo del artículo 30, Todos de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 2 ...

VII. Establecer los principios, bases, procedimientos e instrumentos para que las Regulaciones garanticen beneficios superiores a sus costos y el máximo bienestar para la sociedad;

VIII. Promover la eficacia y eficiencia gubernamental, fomentando el desarrollo **y crecimiento** socioeconómico, **empresarial** e inversión en la entidad, **y**

IX. Establecer instrumentos y mecanismos que favorezcan la accesibilidad a todas las personas, a las Regulaciones, Trámites y Servicios que ofrezcan los sujetos obligados en Estado de Tlaxcala;

Artículo 3 ...

I. ...

I bis. Afirmativa Ficta: A la figura jurídica por virtud de la cual, ante la omisión de la autoridad de emitir una resolución de manera expresa, dentro de los plazos previstos por esta Ley, o los ordenamientos jurídicos aplicables al caso concreto, se entiende que se resuelve en sentido afirmativo lo solicitado por el particular;

II. a XI. ...

XII bis. Consejos Municipales: Los Consejos Municipales de Mejora Regulatoria;



XIII. a XVI. ...

XVII. Expediente para Trámites y Servicios: El conjunto de documentos electrónicos emitidos por los Sujetos Obligados asociados a personas físicas o morales, que puedan ser utilizados por cualquier autoridad competente, para resolver trámites, servicios, y demás actos jurídicos y administrativos a su cargo;

XVIII. a XX. ...

XX bis. Manual de Funcionamiento del Análisis de Impacto Regulatorio: El documento normativo que contiene las disposiciones, emitidas por la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente, conforme a lo establecido por el Consejo Estatal, para la operación del Análisis de Impacto Regulatorio;

XXI. ...

XXII bis. Particulares: Las personas físicas o morales que interactúan con las autoridades estatales y municipales, de forma personal como titular o mediante la autorización otorgada a un tercero, conforme a lo dispuesto en las disposiciones jurídicas aplicables;

XXII ter. Periódico Oficial: El Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Tlaxcala;

XXIII. a XXX. ...

XXX bis. Regulaciones: Cualquier normativa de carácter general cuya denominación puede ser acuerdo, circular, código, criterio, decreto, directiva, disposición de carácter general, disposición técnica, estatuto, formato, instructivo, ley, lineamiento, manual, metodología, norma técnica estatal, regla, reglamento, o cualquier otra denominación de naturaleza análoga expedida por cualquier Sujeto Obligado;

XXXI. a XXXIV. ...



XXXV. Sujeto Obligado: La administración pública estatal y sus respectivos homólogos de los municipios y sus dependencias y entidades, además de la Procuraduría General de Justicia en el Estado.

Los poderes legislativo y judicial, así como los organismos constitucionalmente autónomos y los organismos con jurisdicción contenciosa, que no formen parte del poder judicial serán sujetos obligados para efectos de lo previsto en esta ley, sólo respecto a las obligaciones contenidas en el Capítulo I, Título Tercero de la presente ley, así como de las correspondientes en la Ley General, y

ARTÍCULO 4 bis. Para que las Regulaciones produzcan efectos jurídicos, deberán ser publicadas en el Periódico Oficial.

Artículo 5. La administración pública estatal y municipal, impulsarán el uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información y comunicaciones para facilitar la interacción con la ciudadanía a efecto de que esta pueda dirigir sus solicitudes, opiniones, comentarios, a través de los sistemas electrónicos de comunicación, así como obtener la atención o resolución de aquellas por los mismos canales, y para promover la reducción progresiva de gestiones en modalidad presencial en todos los casos en que sea posible. Lo anterior en medida de los recursos con los que cuente cada uno de los sujetos obligados.

Artículo 7. ...

- X. Promoción de la libre concurrencia y competencia económica, así como del funcionamiento eficiente de los mercados;
- XI. Reconocimiento de asimetrías en el cumplimiento regulatorio;



XII. Favorecer la Accesibilidad a todas las personas a las Regulaciones, Trámites y Servicios que brinden los sujetos obligados, y

XIII. Promover mecanismos que faciliten el cumplimiento de las obligaciones a los particulares.

...

Artículo 9. Para efectos de la presente Ley, se aplicará de manera supletoria, **la ley general**, la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, **y demás disposiciones jurídicas aplicables.**

ARTÍCULO 9 bis. La Política de Mejora Regulatoria del Estado, favorecerá la participación ciudadana, como elemento fundamental para asegurar el máximo beneficio y menor costo en la prestación de trámites y servicios.

Artículo 11. El Sistema Estatal tiene por objeto coordinar a las autoridades de los órdenes de gobierno estatal y municipal, en su respectiva competencia, a través de **la Estrategia Estatal**, normas, principios, objetivos, planes, directrices, órganos, instancias y procedimientos para la **formulación**, **desarrollo e** implementación de la Estrategia Nacional y la formulación, desarrollo e implementación de la Estrategia Estatal y la política en materia de mejora regulatoria.

Articulo 12. ...

I. El Consejo Estatal y en su caso, los Consejos Municipales;

II. a V. ...

Artículo 13. ...

I. y II. ...



- III. El Análisis de Impacto Regulatorio;
- IV. Los Programas de Mejora Regulatoria, y
- V. Las Encuestas, Información Estadística y Evaluación en Materia de Mejora Regulatoria.

Artículo 14. Los titulares de los Sujetos Obligados designarán a un servidor público con nivel de director o su equivalente como responsable oficial de mejora regulatoria **quien fungirá como Enlace de Mejora Regulatoria**, para coordinar, articular y vigilar el cumplimiento de la política de mejora regulatoria y la Estrategia Estatal al interior de cada Sujeto Obligado conforme a lo dispuesto en la Ley General de Mejora Regulatoria, en la Estrategia Nacional, en esta Ley y en las disposiciones que de ellas deriven.

. . .

La coordinación y comunicación entre el Sujeto Obligado y la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente se llevará a cabo a través del su **Enlace de Mejora Regulatoria**.

ARTÍCULO 14 bis. Los Enlaces de Mejora Regulatoria tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar, articular y vigilar el cumplimiento de la política de mejora regulatoria y la Estrategia Estatal al interior de cada Sujeto Obligado conforme a lo dispuesto en la Ley General, esta Ley y en las disposiciones que de ellas deriven;
- II. Formular y someter a la opinión de la autoridad de mejora regulatoria correspondiente el Programa de Mejora Regulatoria aprobado por el respectivo sujeto obligado en armonía con la Estrategia Estatal;
- III. Ser el vínculo de comunicación y coordinación del Sujeto Obligado con la CEMERT.



- IV. Informar de conformidad con el calendario que se establezca para tal fin, los avances y resultados en la ejecución de los Programas de Mejora Regulatoria correspondientes;
- V. Suscribir y enviar a la Autoridad de Mejora Regulatoria respectiva, las Propuestas Regulatorias y el Análisis de Impacto Regulatorio que formule el sujeto obligado;
- VI. En el ámbito de su competencia, inscribir y mantener actualizada la información contenida en el Catálogo Estatal;
- VII. Participar, en representación del sujeto obligado, en foros, conferencias, coloquios, diplomados, seminarios, talleres, reuniones, eventos, convenciones y congresos que se lleven a cabo con organismos nacionales e internacionales, cuando se refieran a temas relacionados con el objeto de esta Ley y los objetivos de la política de la mejora regulatoria;
- VIII. Informar al titular del sujeto obligado de los resultados de su gestión en materia de mejora regulatoria;
- IX. Colaborar con la autoridad de mejora regulatoria, en la elaboración e implementación de mecanismos que permitan medir periódicamente la implementación de la mejora regulatoria en los sujetos obligados;
- X. Gestionar y proporcionar a la autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente, la información y los documentos necesarios para la conformación de los Catálogos correspondientes, así como, coadyuvar con las CEMERT, en la conformación de las herramientas del Sistema Estatal de Mejora Regulatoria, en el ámbito de su competencia, y
- XI. Las demás que señale la presente Ley, su Reglamento, y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 15. ...



...

I. a III. ...

IV. La persona titular de la Secretaría de Finanzas

V. La persona titular de la Secretaría de la Función Pública;

VI. La persona titular de la Secretaría de Medio Ambiente;

VII. La persona que se desempeñe como Oficial Mayor del Estado;

VIII. La persona titular de la Secretaría de Impulso Agropecuario;

IX. La persona titular de la Secretaría del Trabajo y Competitividad;

X. La persona que presida como titular de Coordinación General de Planeación e Inversión;

XI. La o el Consejero Jurídico del Ejecutivo;

XII. La o el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado;

XIII. La o el Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala;

XIV. La Diputada o el Diputado Presidente de la Comisión de Desarrollo Económico;

XV. La persona titular de Fondo Macro para el Desarrollo Integral de Tlaxcala (FOMTLAX);

XVI. Cuatro Representantes del sector empresarial;

XVII. Una o un Representante del sector social;

XVIII. La persona titular de la Coordinación del Registro Civil del Estado de Tlaxcala;

XIX. La persona titular de la Dirección de Notarias y Registro Público de la Propiedad y el Comercio;



- XX. La persona que presida el Colegio de Notarios del Estado de Tlaxcala;
- XXI. Seis personas que se desempeñe como Presidenta o Presidente Municipal, en representación de los municipios que integran cada una de las seis regiones del Estado, Y
- XXII. La o el Comisionado Estatal, quien fungirá como la o el Secretario Ejecutivo.
- El Consejo Estatal resolverá sobre la invitación de los representantes a los que se refiere el artículo 17 de esta Ley, a fin de fomentar la participación activa de los sectores privado, social y académico en sus sesiones.

Artículo 15 bis. De acuerdo con la fracción XXI del artículo 15, las regiones del Estado de Tlaxcala en Materia de Mejora Regulatoria se dividirán conforme a lo dispuesto por la Ley de Fomento Económico del Estado de Tlaxcala, siendo la siguiente manera:

- A) Región norte: Los municipios de Tlaxco, Atlangatepec, Emiliano Zapata y Lázaro Cárdenas.
- B) Región oriente: Los municipios de Huamantla, Terrenate, Atltzayanca, Cuapiaxtla, El Carmen Tequexquitla, Ixtenco y Zitlaltépec de Trinidad Sánchez Santos.
- C) Región centro norte: Los municipios de Apizaco, San Lucas Tecopilco, Muñoz de Domingo Arenas, Tetla de la Solidaridad, Xaltocan, Yauhquemehcan, Xaloztoc, Tzompantepec, Tocatlán, Cuaxomulco y San José Teacalco.
- D) Región poniente: Los municipios de Calpulalpan, Nanacamilpa de Mariano Arista, Benito Juárez, Sanctórum de Lázaro Cárdenas, Españita y Hueyotlipan.
- E) Región centro sur: Los municipios de Tlaxcala, Chiautempan, Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, Panotla, Santa Ana Nopalucan, San Damián Texoloc, La Magdalena Tlaltelulco, Totolac, Amaxac de Guerrero, Apetatitlán de Antonio Carvajal, Santa Isabel



Xiloxoxtla, Santa Cruz Tlaxcala, Contla de Juan Cuamatzi y San Francisco Tetlanohcan.

F) Región sur: Los municipios de Zacatelco, Tepetitla de Lardizábal, Natívitas, Santa Apolonia Teacalco, Tetlatlahuca, San Jerónimo Zacualpan, San Juan Huactzinco, San Lorenzo Axocomanitla, Tepeyanco, Santa Cruz Quilehtla, Santa Catarina Ayometla, Xicohtzinco, PapalotIa de Xicohténcatl, Tenancingo, Mazatecochco de José María Morelos, Acuamanala de Miguel Hidalgo, Teolocholco y San Pablo del Monte.

Para la elección de la persona representante de las regiones que señala la fracción XXII de este artículo, la Autoridad Estatal de Mejora Regulatoria, emitirá los lineamientos por los cuales los municipios integrantes de cada reunión deban reunirse y elegir de entre ellos su representante, apegándose a los principios de imparcialidad, transparencia y eficacia.

Los seis representantes de los municipios duraran en su cargo un año, con posibilidad de ser removido por votación de la mitad más uno de los municipios integrantes de cada región, en términos de los lineamientos que emita la Autoridad Estatal de Mejora Regulatoria.

Artículo 16. ...

I. a II. ...

III. La o el Presidente del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala;

IV. Una o un Representante del Observatorio Nacional de Mejora Regulatoria;

V. La persona que se desempeñe como presidente y representante del Grupo cuatro correspondiente al inciso d) de la fracción VIII del Artículo 14 de la Ley General;



VI. Las personas titulares de los Organismos Constitucionalmente Autónomos del Estado de Tlaxcala, y

VII. La persona titular de la oficina de representación federal de la Secretaría de Economía en el Estado de Tlaxcala.

Artículo 17. ...

I. ...

- II. Representantes de organizaciones y asociaciones de la sociedad civil;
- III. Académicos especialistas en materias afines, y
- IV. Funcionarios públicos federales, estatales o municipales, distintos a los integrantes del Consejo Estatal.

Artículo 18. ...

I. a VII. ...

VIII. Conocer de las problemáticas, obstáculos y fallos regulatorios que impidan el cumplimiento del objetivo de esta ley y proponer y promover alternativas de solución **dando vista a las instancias correspondientes**;

IX. y X. ...

- XI. Aprobar, a propuesta de la CEMERT, el Reglamento Interior del Consejo Estatal;
- XII. Ser una instancia de vinculación entre los sectores público, social y privado para recabar sus opiniones y propuestas para mejorar el marco regulatorio estatal;
- XIII. Conocer los programas y acciones de Mejora Regulatoria de los Sujetos Obligados, así como los informes de resultados;
- XIV. Promover que las autoridades de Mejora Regulatoria y sujetos obligados evalúen las Regulaciones nuevas y existentes a través de herramientas de Análisis de Impacto Regulatorio;



- XV. Promover que las autoridades de Mejora Regulatoria y los sujetos obligados evalúen el costo de los Trámites y Servicios existentes y futuros a fin de beneficiar la economía de los particulares;
- XVI. Conformar grupos de trabajo especializados que podrán ser creados por materia, criterios geográficos o grados de desarrollo, para la consecución de los objetivos de esta Ley;
- XVII. Acordar y ratificar los asuntos que se sometan a su consideración por los integrantes e invitados permanentes del mismo;
- XVIII. Proponer la celebración de convenios con diversas autoridades e instituciones del orden federal, estatal y municipal o con organizaciones nacionales e internacionales;
- XIX. Proponer la realización de estudios e investigaciones tendientes a fortalecer la mejora regulatoria y la competitividad en el Estado, y
- XX. Las demás que establezcan esta Ley u otras disposiciones aplicables.

Artículo 20 BIS. La persona titular que presida el Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Instalar, presidir y conducir las sesiones del Consejo;
- II. Determinar por sí mismo o a propuesta de los integrantes del Consejo, la celebración de sesiones extraordinarias;
- III. Proponer al Consejo, el calendario anual de sesiones ordinarias;
- IV. Someter a consideración de los integrantes del Consejo el orden del día correspondiente;



- V. Suscribir las actas de las sesiones del Consejo, una vez aprobadas;
- VI. Proponer al Consejo a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, así como a la Secretaría Técnica del mismo, y
- VII. Las demás que resulten necesarias para la correcta operación del Consejo y aquellas que establezca la normativa aplicable.

Artículo 26. ...

I. a XXVI. ...

XXVII. Conocer de los informes e indicadores de los programas de mejora regulatoria de los sujetos obligados en los términos de esta Ley;

XXVIII. Integrar el directorio de Enlaces de Mejora Regulatoria de los Sujetos Obligados, así como dar seguimiento al cumplimiento de sus atribuciones, en los términos que establezca el Reglamento;

XXIX. Proporcionar la información que le sea requerida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el Sistema Nacional, la Comisión Nacional u otro ente que realice evaluaciones en este ámbito;

XXX. Identificar las necesidades de los ciudadanos en materia de Mejora Regulatoria y enfocarlas a las instancias correspondientes, para que sean atendidas a través de sus Programas, y

XXXI. Las demás facultades que establezcan esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Articulo 28. ...

I. a X. ...

XI. Colaborar con las Autoridades de Mejora Regulatoria para fortalecer y eficientar los mecanismos de coordinación;



XII. Delegar facultades en el ámbito de su competencia;

XIII. Presentar un informe anual sobre el desempeño de las funciones de la Comisión, al Consejo Estatal y publicarlo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado;

XIV. Hacer del conocimiento de la Secretaría de la Función Pública el incumplimiento a las disposiciones de esta Ley, y

XV. Las demás que le confieran esta Ley y su Reglamento, el Reglamento Interior y cualquier otra disposición jurídica aplicable.

Capítulo VI De los Municipios Sección primera

De los consejos municipales de mejora regulatoria

Artículo 29 Bis. Los municipios en el ámbito de su competencia, contaran con un Consejo Municipal del Mejora Regulatoria, como órganos colegiados, responsables de implementar y conducir las bases principios y mecanismos de la Política de Mejora Regulatoria en el ámbito municipal, en coordinación con lo establecido por la Estrategia Estatal y Nacional de Mejora Regulatoria.

Artículo 29 Ter. Los Consejos Municipales se conformarán, en su caso por:

- I. La o el Presidente Municipal, quien lo presidirá;
- II. La o el Síndico Municipal;
- III. El número de regidores o regidoras que estime cada Ayuntamiento y se encargarán de las comisiones que correspondan al objeto de la Ley;



- IV. La persona titular del área jurídica;
- V. Una o un Secretario Técnico, que será la o el Comisionado Municipal de Mejora Regulatoria;
- VI. Representantes empresariales de organizaciones legalmente constituidas, que determine la persona titular de la Presidencia Municipal con acuerdo del Cabildo;
- VII. Las personas titulares de las diferentes áreas de la administración Municipal que determine la o el Presidente Municipal, y

VIII. Una persona Designada por la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria.

Artículo 29 Quater. Los Consejos Municipales, obligatoriamente sesionaran de forma ordinara cuando menos dos veces al año, dentro de las tres semanas posteriores al inicio del semestre respectivo, y de forma extraordinaria cuando, por la naturaleza de los temas a tratar, sea necesario a juicio de la o el Presidente del Consejo Municipal.

La convocatoria se hará llegar a las personas miembros del Consejo Municipal, por conducto de la o el Secretario Técnico con una anticipación de diez días en el caso de las ordinarias y de tres días de las extraordinarias.

Artículo 29 Quinquies. Compete a los Consejos Municipales en materia de mejora regulatoria, lo siguiente:

- I. Coordinar por medio de la o el Comisionado Municipal a las dependencias o personal del servicio público municipal con los Sujetos Obligados, entidades públicas, organismos estatales y federales, en los programas y acciones que lleven a cabo para lograr el cumplimiento de la Ley;
- II. Aprobar el Programa Anual de Mejora Regulatoria Municipal, la Agenda Regulatoria, los programas y acciones para lograr una



mejora regulatoria integral, bajo los principios de máxima utilidad para la sociedad y la transparencia;

- III. Establecer Comités Internos en cada dependencia, los cuales se encargarán de elaborar y aprobar los programas anuales de mejora regulatoria municipal, así como las propuestas de creación de regulaciones o de reformas específicas, con base en los objetivos, estrategias, líneas de acción de los programas sectoriales, especiales, regionales e institucionales derivados del Plan Municipal de Desarrollo, y conforme a las disposiciones secundarias que al efecto se emitan;
- IV. Establecer acciones, estrategias y lineamientos bajo los cuales se regirá la política de mejora regulatoria municipal de conformidad con esta Ley, la Ley General y con las disposiciones que de ellas deriven;
- V. Aprobar las políticas, mecanismos y directrices por las que deberá regir la política municipal de mejora regulatoria en concordancia con la Estrategia Estatal y Nacional de Mejora Regulatoria;
- VI. Reglamentar las atribuciones y funcionamiento del Consejo de Mejora Regulatoria Municipal, de la Comisión municipal de Mejora Regulatoria y de los Sujetos Obligados de la Administración Pública Municipal, así como cualquier otra instancia que permita la operación de la política pública;
- VII. Establecer programas de Accesibilidad a todas las personas, en los tramites y servicios que brinden los sujetos obligados de la administración pública municipal, y
- VIII. Impulsar el desarrollo y crecimiento económico en el territorio municipal, a través de la simplificación y eficiencia de los tramites y servicios que brindan los sujetos obligados de la Administración pública municipal,
- IX. Recibir, analizar y observar el informe anual del avance programático de Mejora Regulatoria y la evaluación de los



resultados, que le presente la o el comisionado municipal de mejora regulatoria, e informar sobre el particular a la CEMERT para los efectos legales correspondientes;

X. Aprobar la suscripción de convenios interinstitucionales de coordinación y cooperación en la materia con dependencias federales y/o estatales, y con otros municipios;

X. Las demás que establezca la Ley, y cualquier otra disposición jurídica aplicable.

Sección segunda.

De las Comisiones Municipales de Mejora Regulatoria

Artículo 30. ...

Párrafo segundo (se deroga)

MISSON

Artículo 31. Para la coordinación y comunicación entre Sujeto Obligado **de la administración pública** municipal, El Consejo Municipal de Mejora Regulatoria y la Autoridad de Mejora Regulatoria Estatal, se llevará a cabo a través de la o el Comisionado Municipal de Mejora Regulatoria, para el cumplimiento de las disposiciones jurídicas de la materia.

Artículo 32. Las personas titulares de las dependencias integrarán el Consejo y deberán designar una persona del servicio público con nivel jerárquico inmediato inferior, quien será enlace de la materia y responsable de mejora regulatoria del sujeto obligado, el cual tendrá estrecha comunicación con la o el Comisionado Municipal de Mejora Regulatoria para dar cumplimiento de esta Ley.

Artículo 33. Las Comisiones Municipales se conformarán, en su caso por la persona que el Presidente Municipal designe, que ostentara el cargo de la o el Comisionado Municipal de Mejora Regulatoria, el cual deberá tener el nivel de dirección o en su defecto, tener un nivel jerárquico inferior inmediato al Presidente Municipal, conforme a la estructura Orgánica



Municipal, así como, por el personal de apoyo suficiente para la realización de sus actividades, conforme a la suficiencia presupuestal del municipio.

El cargo de Comisionada o comisionado municipal de mejora regulatoria, será compatible con el personal que integre la administración pública, siempre y cuando, cuente con el nivel descrito en el presente artículo, no se deposite en las personas que refieren las fracciones I, II, III, y IV del articulo 29 ter, y que le permita ejercer con probidad y máximo desempeño en el cumplimiento de las atribuciones que le confiere esta ley, la ley general y demás ordenamientos jurídicos aplicables

Artículo 34. Las comisiones Municipales de Mejora Regulatoria tendrán, en su ámbito de competencia, las facultades y responsabilidades siguientes:

I. ...

- II. **Proponer ante el Consejo Municipal** el Programa Anual de Mejora Regulatoria Municipal y la Agenda Regulatoria conteniendo las propuestas de creación de regulaciones o de reforma específica;
- III. **Formular y presentar al Consejo Municipal** el informe anual del avance programático y la evaluación de los resultados de Mejora Regulatoria en el municipio;
- IV. **Proponer al Consejo Municipal, y gestionar** la suscripción de convenios interinstitucionales de coordinación y cooperación en la materia con dependencias federales y/o estatales, y con otros municipios;

V. ...

- VI. **proponer y diseñar** la creación de mesas temáticas de Mejora Regulatoria para tratar y solucionar aspectos específicos para la implementación de la política pública de su responsabilidad;
- VII. Elaborar y proponer al Consejo Municipal el Reglamento de Mejora Regulatoria Municipal, en el que se incluirá un Título estableciendo los términos para la operación del Consejo Municipal, la Comisión



Municipal y los enlaces de mejora regulatoria de las dependencias de la administración pública municipal en términos de la presente Ley;

VIII. Optimizar las regulaciones estatales y municipales para asegurar su calidad y funcionalidad;

IX. Gestionar la información y los documentos necesarios de las dependencias de la administración pública municipal de su competencia, para la conformación de los Catálogos correspondientes, así como, coadyuvar con las CEMERT, en la conformación de las herramientas del Sistema Estatal de Mejora Regulatoria, en el ámbito de su competencia;

X. Gestionar las Publicaciones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, conforme al cumplimiento a la presente Ley, la Ley General y demás ordenamientos aplicables, y

XI. Las demás que le confiera esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

. . .

Artículo 35. La o el Comisionado Municipal tendrá, en su ámbito de competencia, las facultades y responsabilidades siguientes:

I. a III. ...

IV. Informar **al Consejo** Municipal del avance programático de mejora regulatoria y de la evaluación de los resultados, con los informes y evaluaciones remitidos por las dependencias municipales;

V. y VI. ...

VII. Fungir como persona titular de la Secretaría Técnica **del Consejo** Municipal;

VIII. Elaborar, en acuerdo con la o el Presidente, la orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias del **Consejo Municipal**;



IX. Programar y convocar, en acuerdo con la persona que presida **el Consejo Municipal**, a las sesiones ordinarias **del Consejo** Municipal y a las sesiones extraordinarias cuando así lo instruya la o el Presidente del mismo;

X. ...

XI. Dar seguimiento, controlar y en su caso ejecutar los acuerdos **del Consejo** Municipal;

XII. Brindar los apoyos técnicos y de logística que requiera **el Consejo** Municipal;

XIII. Proponer **al Consejo** Municipal la emisión de instrumentos, lineamientos, mecanismos y buenas prácticas para el cumplimiento del objeto de esta Ley;

XIV. ...

XV. Promover la integración de la información del Catálogo Municipal a los Catálogos Estatal y Nacional;

XVI. Dirigir, coordinar, supervisar y representar a la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria, antes las autoridades correspondientes, y

XVII. Las demás que le confieran esta Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 36. Para cumplir con el objeto de la Ley y con los objetivos de Mejora Regulatoria que aprueben la **Comisión** Estatal y **los Consejos** Municipales, las dependencias tendrán, en su ámbito de competencia, las responsabilidades siguientes:

I. a V. ...

Artículo 38. ...

I. ...



II. El registro Estatal y los registros municipales de Trámites y Servicios, así como, los previstos en las fracciones IV, V, VI y VII del artículo 42 de esta Ley;

III. a V. ...

Artículo 39 bis. En el ámbito municipal, la responsabilidad de integrar el Registro Municipal de Regulaciones recaerá en las Secretarías del Ayuntamiento.

La CEMERT y las Autoridades Municipales de Mejora Regulatoria, se coordinarán con la Secretaría Gobierno y las Secretarías del Ayuntamiento respectivamente, para verificar que se realicen las acciones necesarias de actualización de su respectivo Catálogo en los términos de la presente Ley.

Articulo 42 ...

I. a VII...

Las Autoridades de Mejora Regulatoria correspondientes, serán las responsables de administrar la información que los Sujetos Obligados en su respectiva competencia, inscriban en el Registro de Trámites y Servicios correspondiente.

...

A partir del momento de que la Autoridad de Mejora Regulatoria **correspondiente** identifique errores u omisiones en la información proporcionada, tendrá un plazo de cinco días para comunicar sus observaciones al Sujeto Obligado. Dichas observaciones tendrán carácter vinculante para los Sujetos Obligados, quienes a su vez contarán con un plazo de cinco días para solventar las observaciones. Una vez agotado el procedimiento anterior y habiéndose solventado las observaciones, el Sujeto Obligado publicará dentro del término de cinco días la información en el registro de Trámites y Servicios.

...



Artículo 46 bis. Los municipios crearán su Registro Municipal de Trámites y Servicios, en el que se inscribirán los trámites y servicios respaldados por la reglamentación municipal correspondiente, debiendo observarse los requisitos y formalidades a que se refieren los artículos anteriores de la presente sección.

Artículo 47

Los registros de cada uno de los municipios, mediante el convenio respectivo, serán adicionados al Registro Estatal de Trámites y Servicios, a fin de constituir una sola base de datos.

ARTÍCULO 47 bis. Los Poderes Legislativo y Judicial del Estado, los Organismos Constitucionalmente Autónomos y los Organismos con jurisdicción contenciosa que no formen parte del poder judicial, deberán crear en el ámbito de su competencia, su Registro de Tramites y Servicios que será administrado la instancia, unidad, dirección o análoga en términos de lo que establezca su legislación Orgánica, observando lo dispuesto por esta sección.

Artículo 48. ...

...

Los Sujetos Obligados deberán generar un Expediente Electrónico que interactúe con ellos, debiendo validar la información que recabe previo a su vinculación.

Artículo 49. Los Sujetos Obligados no podrán solicitar información que ya conste en el Expediente de Trámites y Servicios, ni podrán requerir documentación que tengan en su poder. Solo podrán solicitar aquella información y documentación particular o adicional, que esté prevista en el Catálogo **correspondiente**.



Articulo 50. ...

El Expediente para trámites y servicios podrá ser utilizado por cualquier autoridad competente para evitar solicitar a los Interesados información ya disponible en el mismo.

Artículo 52 bis. La protección y el tratamiento de los documentos o datos vinculados con un Expediente Electrónico, será responsabilidad de los Sujetos Obligados que los recaben.

Artículo 56 bis. El Registro Estatal de Visitas Domiciliarias deberá ser integrado y actualizado por los sujetos obligados, incluyendo información estadística sobre inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias realizadas en el periodo a reportar, así como la demás información que se prevea en la Estrategia Estatal y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 58 bis. Las Autoridades de Mejora Regulatoria, en sus respectivos ámbitos de competencia, darán seguimiento a la atención que los sujetos obligados y los órganos internos de control o equivalentes de cada sujeto obligado den a la protesta ciudadana, y de manera conjunta rendirán un informe semestral al Consejo Estatal.

Artículo 63. ...

I a VI. ...

. . .

Para efectos de lo previsto en el presente artículo las Autoridades de Mejora Regulatoria podrán requerir información diferenciada de acuerdo a la naturaleza y el impacto de las Regulaciones. Asimismo, las Autoridades de Mejora Regulatoria deberán establecer criterios que los sujetos obligados deberán observar a fin de que sus propuestas regulatorias mitiguen el impacto sobre las micro, pequeñas y medianas empresas.



Artículo 65. ...

I. ...

II. Regulaciones existentes, a través del Análisis de Impacto Regulatorio ex post, conforme a las mejores prácticas **de otras Entidades Federativas, así como** internacionales.

Artículo 72. Los Sujetos Obligados deberán someter las Regulaciones que generen costos de cumplimiento, identificadas en el procedimiento a que se refiere el artículo 76 de esta Ley, a una revisión cada cinco años ante la Autoridad Estatal de Mejora Regulatoria **correspondiente**, utilizando para tal efecto el Análisis de Impacto Regulatorio ex post. Lo anterior, con el propósito de evaluar los efectos de su aplicación y permitir que los Sujetos Obligados determinen la pertinencia de su abrogación, reforma o permanencia, para alcanzar sus objetivos originales y atender a la problemática vigente.

. . .

El proceso de revisión al que hace referencia este artículo se realizará conforme a las disposiciones que al efecto emita la Autoridad de Mejora Regulatoria **correspondiente.**

Titulo tercero

De las herramientas del sistema estatal de mejora regulatoria.

Capitulo IX

De los Programas de Mejora Regulatoria

Sección II

De los Programas Específicos de Simplificación y Mejora Regulatoria

A. Del Sistema de Apertura Rápida de Empresas



ARTÍCULO 81 bis. El Sistema de Apertura Rápida de Empresas, tiene por objeto el coordinar las acciones de la administración pública estatal y municipal, en el ámbito de sus atribuciones, para que las empresas de bajo riesgo para la salud y el medio ambiente puedan iniciar sus operaciones en un máximo de tres días hábiles, a partir del ingreso de la solicitud debidamente integrada.

La administración pública estatal proveerá lo necesario para que las facultades que detenta en materia de apertura de empresas de bajo riesgo para la salud y el medio ambiente sean transferidas a los Municipios o sujetas a coordinación.

Las dependencias y entidades de las administraciones públicas estatal y municipal, deberán identificar y simplificar los trámites que tengan mayor impacto en el desarrollo de las actividades empresariales.

ARTÍCULO 81 ter. Los Municipios del Estado promoverán los procesos necesarios para que su regulación particular contemple el Sistema de Apertura Rápida de Empresas.

El SARE será implementado por los Municipios en coordinación con la Autoridad Estatal de Mejora Regulatoria y la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria, con base en los acuerdos o convenios signados al respecto, conforme a los siguientes lineamientos:

- I. Se determinará un Formato Único de Apertura para la solicitud del trámite, impreso o en forma electrónica;
- II. El Formato Único de Apertura se publicará en las páginas de internet de los Municipios y de la Comisión Estatal;
- III. Se publicará en la página de Internet de los Municipios el catálogo de giros comerciales SARE, previa autorización del Cabildo correspondiente;
- IV. Emitirá respuesta a las solicitudes de licencias municipales en un tiempo máximo de 72 horas;



V. Enlazará, en su caso, los trámites federales y/o estatales de apertura, de conformidad con la legislación aplicable, fomentando el uso de las tecnologías de información, y

VI. Las demás que determine esta Ley, su Reglamento y otras disposiciones legales.

ARTÍCULO 81 quater. La Comisión Estatal de Mejora Regulatoria realizará la clasificación de los giros o actividades empresariales considerando su impacto económico y social, tomando en cuenta, entre otros aspectos, los relacionados con protección civil, ecológicos y de protección al ambiente, de planeación y ordenamiento territorial y de salud que involucre actividades económicas o empresariales.

La clasificación formulada por la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria será compartida con los Municipios, a efecto de que ellos realicen la propia, atendiendo a su realidad socioeconómica pero sin apartarse del contenido de aquella. La Comisión Estatal de Mejora Regulatoria publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala y en su página de Internet, el catálogo que comprenda la clasificación de los giros o actividades a que se refiere este artículo.

ARTÍCULO 81 Quinquies. Para la implementación del SARE la administración pública estatal y los Municipios del Estado procurarán coordinarse con las acciones que en la materia desarrolle la administración pública federal.

ARTÍCULO 81 Sexies. El SARE se someterá a certificación de acuerdo a los lineamientos emitidos por la Comisión Nacional que hacen referencia al Programa de Reconocimiento y Operación del SARE (PROSARE) operado por la Comisión Nacional.

Capítulo XI

De la Afirmativa Ficta



ARTÍCULO 83 bis. Con el fin de agilizar y simplificar la gestión gubernamental, las autoridades en materia de mejora regulatoria realizarán propuestas para la reforma, eliminación o adición a la regulación vigente, a efecto de adoptar, cuando sea conveniente, la figura de la afirmativa ficta, para mejorar la regulación y evitar la discrecionalidad a las dependencias y organismos descentralizados estatales, o en su caso, a las direcciones o áreas administrativas municipales, paramunicipales o intermunicipales.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO TERCERO. La CEMERT, contará con un plazo que no podrá exceder de ciento veinte días naturales a partir de la publicación del presente decreto para emitir los lineamientos para la elección de los integrantes del Consejo Estatal previstos en el artículo 15 bis de la presente ley, y realizar la elección de los integrantes.



ARTÍCULO CUARTO. Los Gobiernos Municipales, contaran con noventa días naturales posteriores a la publicación del presente decreto, para realizar las adecuaciones necesarias en su estructura organizacional para conformar su Consejo Municipal de Mejora Regulatoria y su Comisión municipal de Mejora Regulatoria.

ARTÍCULO QUINTO. Los Gobiernos Municipales, contaran con noventa días naturales posteriores a la publicación del presente decreto, para realizar las adecuaciones necesarias en su normativa reglamentaria, para regular el funcionamiento de su Consejo Municipal de Mejora Regulatoria, su Comisión municipal de Mejora Regulatoria y los enlaces de mejora regulatoria de las dependencias de la administración pública municipal.

ARTICULO SEXTO. El Congreso del Estado de Tlaxcala contará con un plazo de ciento ochenta días naturales contados a partir de la publicación del presente decreto, para realizar las adecuaciones necesarias a las leyes Orgánicas de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, las de Los poderes legislativo y judicial, así como los organismos constitucionalmente autónomos y los organismos con jurisdicción contenciosa, que no formen parte del poder judicial, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 14 del esta Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.



ARTÍCULO OCTAVO. El titular del Ejecutivo del Estado deberá adecuar el reglamento de la misma en un plazo que no exceda de noventa días naturales, contados a partir de la publicación de este decreto.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE

DIPUTADO JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ

Ultima hoja de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios que presenta el Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez.

DE LA INICIATIVA DADA A CONOCER, TÚRNESE A LA COMISIONES UNIDAS DE ASUNTOS MUNICIPALES; A LA DE DESARROLLO ECONÓMICO, Y A LA DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS, PARA SU ESTUDIO, ANÁLISIS Y DICTÁMEN CORRESPONDIENTE.



CORRESPONDENCIA 02 DE MAYO DE 2023

- 1.- Oficio sin número que dirigen Lorena Cuéllar Cisneros, Gobernadora del Estado, Sergio González Hernández, Secretario de Gobierno, y David Álvarez Ochoa, Secretario de Finanzas, mediante el cual presentan ante este Congreso la Iniciativa con Proyecto de Decreto relativo a la Distribución de los recursos decrecientes del Primer Trimestre del Ejercicio Fiscal dos mil veintitrés.
- 2.- Oficio DESPACHO/0256/2023/SP, que envía Juan Salvador Santos Cedillo, Presidente Municipal de Huamantla, por el que informa a este Congreso que los estados financieros del mes de marzo del ejercicio fiscal 2023 los firmaron con facsímil.
- 3.- Oficio PMZ/155/04/2023, que dirige el Ing. Isidro Nohpal García, Presidente Municipal de San Jerónimo Zacualpan, a través del cual remite a este Congreso la propuesta de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2023.
- 4.- Oficio DESPACHO/SECPART/CET/G/315/23, que envía Gelacio Montiel Fuentes, Secretario Particular del Despacho de la Gobernadora, mediante el cual remite a este Congreso la solicitud formulada por la comisión gestora de vecinos de la Comunidad de San Simeón Xipetzinco, Municipio de Hueyotlipan, quienes solicitan que dicha comunidad pueda constituirse como nuevo Municipio en el Estado.
- 5.- Oficio 007002, que dirige el Diputado Manuel Guerrero Luna, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Baja California, por el que informa de la apertura del Tercer Periodo Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional.



7. ASUNTOS GENERALES.

